



PREGUNTAS FRECUENTES SII

- REGISTRO DE DATOS -

ÍNDICE

3. REGISTRO DE DATOS	6
3.1. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS.....	6
3.1.1. ¿Debe coincidir necesariamente el IVA devengado incluido en la autoliquidación de IVA con el derivado de los registros de las facturas emitidas?	6
3.1.2. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?	6
3.1.3. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas emitidas de acuerdo con el artículo 63.4 del Reglamento de IVA?	6
3.1.4. En el caso de que un cliente solicite la devolución del IVA en régimen de viajeros, ¿cómo se registra la operación?	6
3.1.5. Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo "Clave Régimen Especial / O. Trascendencia"?.....	7
3.1.6. ¿Qué operaciones se registran en el campo "Emitida por Terceros o Destinatario" del Libro registro Facturas Expedidas?	8
3.1.7. ¿Deben registrarse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?	8
3.1.8. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?.....	9
3.1.9. ¿Cómo se registra una Entrega Intracomunitaria de Bienes?.....	9
3.1.10. ¿Cómo se registra una exportación?	9
3.1.11. ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras a) y b) del DFNIVA)?	10
3.1.12. ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras c) y d) DFNIVA)?	10
3.1.13. ¿Cómo se registra una factura expedida que contiene el arrendamiento de varios locales de negocio?	10
3.1.14. A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios?	10
3.1.15. ¿Qué información se consigna en el bloque "Período de liquidación"?	11



3.1.16. ¿Cómo registra un fabricante la minoración de la base imponible del impuesto por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos efectuados a los clientes de sus distribuidores?	11
3.1.17. ¿Cómo se anotan las facturas que incluyan varios destinatarios?	11
3.1.18. ¿Cómo se registra una factura emitida sin numeración en virtud de una autorización concedida por la Administración Foral?	11
3.1.19. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?	12
3.1.20. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 14 Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública)?	13
3.1.21. En el caso de certificaciones de obra anotadas con clave 14 "Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración pública)", ¿debe modificarse el registro inicial si se retrasa su cobro? ¿y si éste se adelanta?	14
3.1.22. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 15 Factura con IVA pendiente de devengo – operaciones de tramo sucesivo?	14
3.1.23. En el caso de operaciones anotadas con clave 15, "Factura con IVA pendiente de devengo - operaciones de tramo sucesivo" ¿debe modificarse el registro inicial si se retrasa su cobro? ¿y si éste se adelanta?	14
3.1.24. ¿Qué facturas se registran con la marca "Facturación Disposición Adicional Segunda y Quinta del Mercado Organizado del Gas"?	15
3.1.25. ¿Qué facturas se registran con la clave F2?	15
3.1.26. ¿Se puede utilizar la marca "Factura sin identificación de destinatario artículo 6.1.d" en el caso de facturas rectificativas?	15
3.1.27. ¿Cuándo debe utilizarse la clave 10 "Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro" del campo "Régimen Especial O Transcendencia" en el Libro registro de Factura Expedidas?	15
3.1.28. ¿Cuándo se utiliza la clave 17 "Operación acogida a alguno de los regímenes previstos en el Capítulo XI del Título IX (OSS e IOSS)"?	17
3.2. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS	18
3.2.1. ¿Debe coincidir necesariamente el IVA deducible incluido en la autoliquidación de IVA con el derivado de los registros de las facturas recibidas?	18
3.2.2. ¿Qué documentos se registran con la clave tipo de factura "F6: justificantes contables"?	18



3.2.3. ¿El receptor de una factura emitida en sustitución de factura simplificada debe identificarla como tal con la clave “F3”?.....	18
3.2.4. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas recibidas de acuerdo con el artículo 64.5 del Reglamento de IVA?	18
3.2.5. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?	19
3.2.6. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta?	19
3.2.7. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujeta?.....	19
3.2.8. ¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo “Clave Régimen Especial / O. Trascendencia”?.....	19
3.2.9. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo (artículo 84. Uno. 2º y 4º del DFN 3/2023 del IVA) siempre que tenga su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios?	20
3.2.10. ¿Cómo se registran las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes y Servicios?	20
3.2.11. ¿Cómo se registra una importación?	20
3.2.12. Tratándose de operaciones asimiladas a la importación, ¿qué información debe suministrarse?	22
3.2.13. ¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el artículo 16.1 del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013?	23
3.2.14. ¿Se registra un recibo correspondiente a un servicio financiero exento por el que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del DF 8/2013, recibido de una entidad de crédito?.....	23
3.2.15. ¿Se registra un recibo correspondiente a una operación de seguro exenta por la que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del DF 8/2013, recibido de una entidad aseguradora?.....	23
3.2.16. ¿Es obligatorio suministrar la información de la cuota deducible?	23
3.2.17. ¿Qué información se consigna en el bloque “Período de liquidación”?	23
3.2.18. ¿Debe facilitarse a través del SII información sobre la prorrata?	24
3.2.19. En el caso de que una entidad tenga reconocida la facilitación aduanera de domiciliación (despacho con una generación de deuda recapitulativa de varios DUAS) ¿cómo se efectúa el registro?	24
3.2.20. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?	24
3.2.21. ¿En qué casos debe utilizarse la clave “LC - Aduanas Liquidación”?	25
3.2.22. ¿Cómo se registra la rectificación de un DUA?	26



3.2.23. Al registrar una factura recibida por adquisición de un bien de inversión, ¿es obligatorio cumplimentar el campo “Bien Inversión”?	26
3.2.24. ¿Cuándo deben cumplimentarse los campos “A Deducir En Periodo Posterior” “Ejercicio Deducción” y “Periodo Deducción”?.....	26
3.2.25. ¿Cómo se registra una factura que no incluye numeración en virtud de un acuerdo de facturación?.....	26
3.2.26. ¿El receptor de una factura rectificativa debe identificarla como tal con la clave “Rx”?	26
3.3. LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN.....	27
3.3.1. ¿Qué operaciones se incluyen?	27
3.4. LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS	27
3.4.1. ¿Qué operaciones se incluyen?	27
3.4.2. ¿Cómo se registra una transferencia de bienes efectuada en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna?	28
3.4.3. Efectuada una transferencia de bienes en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna, ¿cómo se registra la entrega de bienes posterior?.....	30
3.4.4. ¿Cómo se registra la recepción de bienes en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna?	39
3.4.5. Efectuada la recepción de bienes en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna ¿cómo se registra?	40
3.5. SUMINISTRO DE OTRAS OPERACIONES DE TRASCENDENCIA TRIBUTARIA CON CARÁCTER ANUAL.....	43
3.5.1. ¿Qué operaciones se incluyen?	43
3.6. CUESTIONES ESPECÍFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA (RECC)	44
3.6.1. ¿Cómo se registran las operaciones sometidas al RECC a través del SII?	44
3.6.2. En el caso de que, efectuada una venta, no se obtenga el cobro en los plazos establecidos y el devengo se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación, ¿cuál es la fecha que debe registrarse como cobro de la operación?	44
3.6.3. En el caso de que efectuada una compra no se satisfaga el pago en los plazos establecidos y el nacimiento del derecho a deducir se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación, ¿cuál es la fecha que debe registrarse como pago de la operación?	45
3.6.4. ¿Pueden anotarse asientos resúmenes de facturas expedidas correspondientes a operaciones en RECC?.....	45



3.6.5. ¿Cómo se subsana un error registral?	45
3.6.6. ¿Cuál es el plazo para informar de los cobros y pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC?	45
3.6.7. El 5 de julio de 2025 un empresario acogido al RECC realiza una operación por importe de 5.000 € con otro empresario. Se expide factura con fecha 1 de agosto de 2025. La factura no es cobrada hasta el 15 de septiembre de 2025, realizándose el pago mediante transferencia bancaria. ¿Cuándo y cómo deben registrarse estas operaciones?.....	45
3.7. CUESTIONES ESPECÍFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DE AGENCIAS DE VIAJE	
.....	46
3.7.1. ¿Cómo se anotan las facturas expedidas por los sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?	46
3.7.2. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?	46
3.7.3. ¿Cómo se consignan las prestaciones de servicios de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3 ^a del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013?.....	46
3.7.4. ¿Cómo se consignan las compras de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3 ^a del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013?	47
3.7.5. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que NO apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?	47
3.7.6. ¿Cómo se registran los ajustes realizados por los sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes para determinar su margen bruto?	48



PREGUNTAS FRECUENTES SII

3. REGISTRO DE DATOS

3.1. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS EXPEDIDAS

3.1.1. ¿Debe coincidir necesariamente el IVA devengado incluido en la autoliquidación de IVA con el derivado de los registros de las facturas emitidas?

Ambos podrán coincidir salvo en el caso de que se realicen, entre otras operaciones, adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios u operaciones interiores con inversión del sujeto pasivo (estas operaciones solo deben registrarse en el Libro registro de facturas recibidas).

3.1.2. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?

Aunque en la factura simplificada la cuota no aparezca desglosada, marcando las claves "F2", "F4" y "R5" en el Libro Registro de facturas emitidas los campos base imponible, tipo y cuota repercutida son obligatorios. El campo cuota repercutida debe ser igual a la base imponible por el tipo.

3.1.3. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas emitidas de acuerdo con el artículo 63.4 del Reglamento de IVA?

- Las facturas se expidan en una misma fecha. Se trata por tanto de asientos resumen diarios.
- No sea preceptiva la identificación del destinatario.
- El devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural.

3.1.4. En el caso de que un cliente solicite la devolución del IVA en régimen de viajeros, ¿cómo se registra la operación?

Debe remitirse la información relativa al DER (Documento Electrónico de Reembolso) de la siguiente forma:

Tipo de comunicación: A5.

Tipo de factura: F1.

Período: aquel en el que se minore la cuota.



Número factura emisor: para identificar el documento electrónico de reembolso se consignará el IAEAT o el ILR (1).

Régimen: 02 exportación.

Tipo de operación: sujeta y no exenta

Base y cuota: se consignarán en negativo.

La información correspondiente al DER deberá remitirse antes del día 16 del mes siguiente al período de liquidación en que se incluya la rectificación correspondiente a la devolución de la cuota soportada por el viajero.

Para la modificación de un DER se utilizará A6 como Tipo de comunicación.

- IAET: número de referencia asignado al DER por la AEAT.
- ILR: identificador local de referencia asignado a un DER por la entidad emisora. No es necesario disponer de ILR si se presenta el DER mediante el formulario disponible a estos efectos en la Sede electrónica de la AEAT.

3.1.5. Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo “Clave Régimen Especial / O. Trascendencia”?

Las operaciones incluidas con sus correspondientes claves son:

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Operación de régimen general
02	Exportación
03	Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección
04	Régimen especial del oro de inversión
05	Régimen especial de las agencias de viajes
06	Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)
07	Régimen especial del criterio de caja
08	Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario)
09	Facturación de las prestaciones de servicios de agencias de viaje que actúan como mediadoras en nombre y por cuenta ajena (Disposición adicional tercera Reglamento de Facturación aprobado por el DF 8/2013)
10	Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro
11	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas a retención
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio no sujetos a retención



13	Operaciones de arrendamiento de local de negocio sujetas y no sujetas a retención
14	Factura con IVA pendiente de devengo en certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública.
15	Factura con IVA pendiente de devengo en operaciones de trato sucesivo
16	Facturas anteriores a la inclusión en el SII.
17	Operación acogida a alguno de los regímenes previstos en el Capítulo XI del Título IX (OSS e IOSS)

3.1.6. ¿Qué operaciones se registran en el campo "Emitida por Terceros o Destinatario" del Libro registro Facturas Expedidas?

Se trata del supuesto previsto en el artículo 5 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por DF 8/2013, “Cumplimiento de la obligación de expedir factura por el destinatario o por un tercero”.

Debe tenerse en cuenta que:

- La numeración de este tipo de facturas debe llevar un número de serie diferenciado por cada acuerdo.
- El plazo para enviar los registros de facturación a la Hacienda Foral es de ocho días naturales (se excluirán del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos para todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa).
- Se deberá consignar en el apartado “Datos de Factura” la casilla “S” correspondiente a “Factura emitida por Tercero o Destinatario”, y cumplimentar el resto de casillas del apartado.

Comunicación mediante modelo 036:

Deberá comunicarse mediante declaración censal (modelo 036) dicha opción, la fecha a partir de la cual se ejerce y, en su caso, la renuncia y fecha de efecto (casillas 283 y 284 del apartado 4; casilla 12).

3.1.7. ¿Deben registrarse las operaciones no sujetas a IVA y las sujetas pero exentas? ¿Cómo?

Sí. Existiendo obligación de expedir factura (artículos 2 y 3 Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013 que regula las obligaciones de facturación), ésta debe registrarse.

Tratándose de una operación no sujeta, se consignará dentro del bloque funcional “Desglose Factura” en uno de los siguientes campos en función del motivo de la no sujeción:

- Importe no sujeto artículo 7, 14, otros.
- Importe no sujeto por reglas de localización.



Tratándose de una operación exenta, se consignará dentro del bloque “Desglose Factura” como “Sujeta” y “Exenta”, indicando la base imponible y, opcionalmente, la causa de exención utilizando las siguientes claves:

- “E1: exenta por el artículo 20”
- “E2: exenta por el artículo 21”
- “E3: exenta por el artículo 22”
- “E4: exenta por los artículos 23 o 24”
- “E5: exenta por el artículo 25”
- “E6: exenta por otros”

Si no se dispone de esta información bastará con indicar que se trata de una operación exenta.

En el caso de que la factura recoja operaciones con distinta causa de exención, se podrá desglosar el importe de la base exenta correspondiente a cada una de ellas.

3.1.8. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo?

En el caso de clientes que sean empresas españolas, el proveedor o prestador del servicio registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas consignando en el bloque funcional “Desglose factura” la clave “S2: Sujeta – No Exenta – Inv. Suj. Pasivo”. Los campos “tipo impositivo” y “cuota repercutida” se informarán con importe cero.

En el caso de clientes que sean empresas comunitarias con NIF-IVA, el prestador del servicio registrará los datos de la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas consignando en el bloque funcional “Desglose tipo operación” la clave “Importe no sujetas por reglas de localización”. Asimismo, deberá indicar si se trata de una entrega de bienes o una prestación de servicios.

3.1.9. ¿Cómo se registra una Entrega Intracomunitaria de Bienes?

Se anotará la factura emitida al cliente comunitario en el Libro registro de Facturas Expedidas procediendo a su identificación mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia “IDType” y su Número de Operador Intracomunitario en el campo “ID”. El campo “CodigoPais” no será obligatorio.

Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación “Exenta” dentro del bloque “Entrega” y con “Desglose tipo de operación”. Como causa de exención se consignará la clave “E5: Exenta por el artículo 25”.

3.1.10. ¿Cómo se registra una exportación?

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

En el campo “Clave Régimen especial / O. Trascendencia” se consignará el valor 02.



Deberá identificarse al cliente – en caso de ser extranjero- mediante el “Código país” y las claves 3 “Pasaporte”, 4 “Documento oficial de identificación expedido por el país o territorio de residencia”, 5 “Certificado de residencia” ó 6 “Otro documento probatorio” del campo “IDType”.

Por otra parte, la base imponible de la factura se incluirá en el campo de tipo de operación “Exenta” dentro del bloque “Entrega” y con “Desglose tipo de operación”. Como causa de exención se consignará la clave E2 “Exenta por el artículo 21”.

3.1.11. ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras a) y b) del DFNIVA?)

Se trata de operaciones asimiladas a entregas de bienes (también denominadas de autoconsumo “externo”) que deben anotarse en el Libro Registro de Facturas Expedidas atendiendo a su calificación tributaria sin ninguna especialidad destacable.

3.1.12. ¿Cómo se registran las operaciones de autoconsumo de bienes (artículo 9.1, letras c) y d) DFNIVA)?

Se trata de operaciones asimiladas a entregas de bienes (también denominadas de autoconsumo “interno”) que deben anotarse en el Libro registro de Facturas Expedidas y en el de Facturas Recibidas, atendiendo a su calificación tributaria. En ambos casos la identificación del emisor de la factura coincidirá con la de la contraparte.

3.1.13. ¿Cómo se registra una factura expedida que contiene el arrendamiento de varios locales de negocio?

Se registrará la factura expedida con la clave de régimen especial “11” y “12” según el arrendamiento esté o no sujeto a retención y “13” si en la factura se recogen ambos tipos de arrendamientos.

En el caso de que se trate de un arrendamiento no sujeto a retención (claves “12” y “13”) deberá desglosarse para cada local la clave de situación y el número de referencia catastral.

En el caso de que el número de referencias catastrales sea superior a 15, se enviarán las 15 primeras en el XML de facturas emitidas y el exceso en un XML específico.

3.1.14. A la hora de desglosar los datos de la factura, ¿debe indicarse si la operación es una entrega de bienes o una prestación de servicios?

El desglose se hará obligatoriamente a nivel de operación cuando el cliente sea extranjero (tipo “ID Otro” salvo la clave 07 o NIF que empiece por N) y no sea una factura simplificada o un asiento resumen.



3.1.15. ¿Qué información se consigna en el bloque “Período de liquidación”?

El ejercicio y período de devengo de la operación correspondiente a la factura registrada. Los datos deben suministrarse en el plazo de 4 días siguientes a la expedición de la factura. Hay que tener en cuenta que en el cómputo del plazo de cuatro/ocho días naturales se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos para todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Ejemplo: un empresario A vende mercancía a otro empresario B el 6 de julio de 2025. El empresario A expide la factura el 2 de agosto. El empresario A remitirá los registros de la factura el 7 de agosto consignando en el Libro Registro de facturas emitidas, Ejercicio: 2025, Período: 07.

En el caso de facturas rectificativas, se consignará el ejercicio y período en que se realice la rectificación de la declaración-liquidación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 del DFN 3/2023 del IVA.

3.1.16. ¿Cómo registra un fabricante la minoración de la base imponible del impuesto por la concesión de cupones, bonificaciones o descuentos efectuados a los clientes de sus distribuidores?

Se trata de supuestos en que el fabricante expide únicamente el original de la factura rectificativa sin que resulte procedente entregar copia al distribuidor, ya que este no debe rectificar las cuotas devengadas ni sus deducciones.

La información deberá remitirse en el bloque funcional “Desglose a nivel de factura” marcando el campo “cupón”.

Este campo es compatible con las claves R1, R5 (factura rectificativa simplificada) y F4 (asiento resumen facturas).

Ejemplo: si el descuento ofrecido por la entidad distribuidora a los consumidores es de 121 € y tal importe es reembolsado por el fabricante, éste reducirá la base imponible en 100 € (121 €/1,21).

3.1.17. ¿Cómo se anotan las facturas que incluyen varios destinatarios?

Se identificará como destinatario a uno de ellos y se marcará el campo “factura con varios destinatarios”.

3.1.18. ¿Cómo se registra una factura emitida sin numeración en virtud de una autorización concedida por la Administración Foral?

Se registrará con la clave F1 asignando a la factura un número secuencial que no puede ser igual a otro ya informado con la misma fecha y expedidor.



3.1.19. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?

El sistema permite combinar las siguientes claves

Claves compatibles	
	01 - Régimen general
	03 - REBU
	05 - Régimen especial de agencias de viajes
	09 - Agencias de viajes
07 - Régimen especial criterio de caja	11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios
	14 - IVA pendiente de devengo. Certificaciones de obra pública
	15 - IVA pendiente de devengo. Tracto sucesivo
05 - Régimen especial de agencias de viaje	01 - Régimen general
	06 - Régimen especial grupo de IVA nivel avanzado
	07 - Régimen especial criterio de caja
	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI
	11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios
06 - Régimen especial grupo de IVA nivel avanzado	05 - Régimen especial de agencias de viaje
	11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios
	14 - IVA pendiente de devengo. Certificaciones de obra pública
	15 - IVA pendiente de devengo. Tracto sucesivo
11, 12 y 13 - Arrendamiento local de negocios	06 - Grupo de entidades (nivel avanzado)
	07 - Régimen especial criterio de caja
	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI
	15 - IVA pendiente de devengo. Tracto sucesivo
03 - REBU	01 - Régimen general



01 - Régimen general	02 - Exportación 05 - Régimen especial de agencias de viajes 07 - Régimen especial criterio de caja 08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI
08 – Operaciones sujetas IGIC, IPSI	02 - Exportación

La clave 07 (Criterio de caja) siempre debe ser la primera clave a informar.

La clave 05 (Agencias de viajes) debe ser la primera clave a informar salvo que concurra con la clave 07 (RECC).

La clave 06 (Régimen especial grupo de entidades en IVA-nivel avanzado) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con las claves 11, 12, 13, 14 y 15.

La clave 03 (Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 01.

La clave 08 (Operaciones sujetas a IGIC, IPSI) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 02 (Exportaciones).

Esta combinación no implicará un desglose de los importes por cada una de las claves, pero sí implicará considerar los distintos campos adicionales que deben informarse teniendo en cuenta cada una de ellas.

3.1.20. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 14 Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración Pública)?

Se utiliza para remitir la información correspondiente a certificaciones de obra expedidas, cuyo destinatario sea una Administración Pública, cuando no se ha producido el devengo del impuesto al concurrir las siguientes circunstancias:

- No se ha pagado total o parcialmente el importe correspondiente a la parte de obra ejecutada.
- No se ha producido la recepción total o parcial de la obra conforme al artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



3.1.21. En el caso de certificaciones de obra anotadas con clave 14 "Factura con IVA pendiente de devengo (certificaciones de obra cuyo destinatario sea una Administración pública", ¿debe modificarse el registro inicial si se retrasa su cobro? ¿y si éste se adelanta?

En el caso de que se retrase el cobro de una certificación de obra cuyo destinatario es una Administración Pública, cuando ésta ha sido registrada con la clave 14 "Factura con IVA pendiente de devengo" por no haberse producido aún la recepción total o parcial de la obra, tendrá que efectuarse una modificación registral con el tipo de comunicación A1, consignando la nueva fecha prevista de cobro como fecha de operación y el periodo de liquidación correspondiente a ésta.

Si se produce un anticipo en el cobro de la certificación de obra respecto a la fecha prevista, el emisor deberá:

- registrar la factura emitida como consecuencia del pago recibido utilizando las claves de tipo de operación generales.
- modificar el registro inicial de la certificación de obra efectuado con la clave 14, minorando la base imponible y el importe total en las cantidades cobradas anticipadamente. Si el pago anticipado fuese por la totalidad de la certificación, este registro pasará a ser cero.

3.1.22. ¿Cuándo se utiliza la clave de régimen especial: 15 Factura con IVA pendiente de devengo – operaciones de trato sucesivo?

Se utiliza para remitir la información correspondiente a documentos que reflejan operaciones de trato sucesivo (suministros, arrendamientos...) y que, aun reuniendo los requisitos previstos en los artículos 6 o 7 del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013, no tienen la consideración de factura por no producirse aún el devengo del impuesto al concurrir las siguientes circunstancias:

- El importe facturado no es exigible en la fecha de expedición.
- No se ha pagado total o parcialmente.

Debe tenerse en cuenta que como fecha de operación se deberá consignar la fecha de exigibilidad (devengo), que asimismo determinará el periodo de liquidación a informar.

3.1.23. En el caso de operaciones anotadas con clave 15, "Factura con IVA pendiente de devengo - operaciones de trato sucesivo" ¿debe modificarse el registro inicial si se retrasa su cobro? ¿y si éste se adelanta?

En el caso de que se retrase el cobro no deberá efectuarse modificación registral alguna dado que el devengo se produce cuando resulte exigible el pago con independencia de cuando se lleve a cabo (excepto en operaciones a las que sea aplicable el régimen especial del criterio de caja).

Si se produce un anticipo en el cobro respecto a la fecha prevista, el proveedor o prestador del servicio deberá:



- registrar la factura emitida como consecuencia del pago recibido utilizando la clave general F1.
- modificar el registro inicial efectuado con la clave 15, minorando la base imponible y el importe total en las cantidades cobradas anticipadamente. Si el pago anticipado fuese por la totalidad del precio, este registro pasará a ser cero.

3.1.24. ¿Qué facturas se registran con la marca “Facturación Disposición Adicional Segunda y Quinta del Mercado Organizado del Gas”?

Únicamente aquellas emitidas por terceros por exigencia normativa, de acuerdo a la disposición adicional segunda y quinta del Decreto Foral 8/2013 y Mercado Organizado del Gas.

3.1.25. ¿Qué facturas se registran con la clave F2?

- Las facturas simplificadas, excepto las facturas simplificadas cualificadas reguladas en los artículos 7.2 y 7.3 del DF 8/2013 por que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.
- Las facturas completas para las que no sea obligatoria la consignación del Número de Identificación Fiscal del destinatario en virtud de lo previsto en la letra d) del artículo 6.1 del citado DF 8/2013 por que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, caracterizadas porque no se identifica al destinatario de las mismas. Estas facturas se anotarán con una marca específica en el Libro registro de facturas expedidas.

3.1.26. ¿Se puede utilizar la marca “Factura sin identificación de destinatario artículo 6.1.d” en el caso de facturas rectificativas?

Esta marca es compatible con las facturas rectificativas registradas con la clave R5.

3.1.27. ¿Cuándo debe utilizarse la clave 10 "Cobros por cuenta de terceros de honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad industrial, de autor u otros por cuenta de sus socios, asociados o colegiados efectuados por sociedades, asociaciones, colegios profesionales u otras entidades que realicen estas funciones de cobro" del campo "Régimen Especial O Transcendencia" en el Libro registro de Factura Expedidas?

La clave 10 únicamente debe ser utilizada por asociaciones, colegios profesionales u otras entidades incluidas en el SII para informar de los honorarios profesionales o de derechos derivados de la propiedad intelectual, de autor u otros cobrados por cuenta de sus asociados. Estos cobros no se documentan en una factura, simplemente deben informarse como un registro de facturación con clave 10 en el SII. Se consignará como número de factura el número asignado al documento justificativo del pago efectuado por parte de la asociación o colegio al asociado y como fecha de expedición, la fecha en que se reciba el cobro por parte de la asociación o colegio



identificando como contraparte al asociado por cuenta del que han cobrado. La operación se registrará como "no sujeta por artículo 7, 14, otros", indicando el importe total de la contraprestación.

La factura que documenta el servicio prestado por el asociado deberá registrarse en el Libro registro de facturas emitidas del asociado, con independencia de que la factura haya sido emitida por la asociación, colegio profesional u otra entidad en nombre del asociado.

La clave 10 NO se utilizará en las operaciones que supongan:

- Servicios prestados por la propia asociación, colegio profesional o entidad a sus asociados. Deberán registrarse con la clave 01 (salvo que corresponda otra clave específica).
- Refacturación por la asociación, colegio profesional o entidad de los servicios prestados por sus asociados a clientes. En este caso el asociado deberá emitir factura por los servicios prestados a la asociación, colegio o entidad y ésta emitirá factura en nombre propio al cliente. Ambas facturas se registrarán con la clave 01 (salvo que corresponda otra clave específica) en el Libro registro del asociado y de la asociación, colegio o entidad respectivamente.

Ejemplo: Un colegio profesional cobra el 11 de enero de 202X 12.100 € correspondiente a un servicio prestado por uno de sus colegiados, documentado el servicio en la siguiente factura emitida por el colegio en nombre del colegiado:

Factura número 1/202X-A

Fecha de emisión: 2 de enero de 202X

Base imponible: 10.000 €

Tipo: 21%

Cuota: 2.100 €

El documento justificativo del pago presenta la numeración: 5/202X

Registro por el Colegio en el LRFE:

Número factura: 5/202X

Fecha expedición factura: 11-01-202X

Datos contraparte: NIF y nombre del colegiado

Importe total: 12.100 €

Clave 10

Operación no sujeta

Registro por el colegiado en el LRFE:

Número factura: 1/202X-A

Fecha expedición factura: 02-01-202X

Datos contraparte: NIF y nombre del cliente a quien se presta el servicio

Importe total: 12.100 €

Clave 01

Operación sujeta y no exenta

Base imponible: 10.000 €

Tipo: 21%

Cuota repercutida: 12.100 €



3.1.28. ¿Cuándo se utiliza la clave 17 “Operación acogida a alguno de los regímenes previstos en el Capítulo XI del Título IX (OSS e IOSS)”?

La clave 17 se utilizará para registrar las facturas que documenten operaciones sujetas al IVA español o al de otro Estado miembro, por las que el obligado a su registro se haya acogido a alguno de los regímenes especiales previstos en el Capítulo XI del Título IX del DFN 3/2023 del IVA:

- Régimen de la Unión
- Régimen de importación (IOSS)

Ejemplo 1: La entidad “A” establecida en el territorio español de aplicación del Impuesto (TAI) se acoge con efectos 1 de julio de 202X al régimen de la Unión (Estado miembro de identificación: España). El 20 de julio realiza una venta a un particular situado en Francia al que envía los bienes desde el TAI. El tipo general aplicable en Francia es del 20%. El precio de venta de los bienes es de 200 €, IVA francés excluido.

La venta realizada por “A” tributará en Francia al tipo del 20% (sus ventas a particulares de otros Estados miembros superan los 10.000 €).

“A” habrá emitido factura por la venta realizada y habrá ingresado el IVA francés a través del régimen de la Unión (modelo 369).

El registro en el SII de la factura emitida se realizará utilizando la clave de régimen especial 17 y consignado 200 en el campo no sujeta por reglas de localización del bloque no sujeta.

En caso de emitir factura completa, se desglosará por tipo de operación señalando que se trata de una entrega de bienes.

Si se emite factura simplificada, el desglose será a nivel de factura.

Ejemplo 2: El empresario del ejemplo 1 vende el 25 de julio bienes a un consumidor final situado en la Península. Importe de la venta 1.000 € IVA al tipo general excluido.

En este caso la venta realizada por “A” tributará en España. Esta venta, al no ser susceptible de declararse a través del régimen de la Unión se ingresará a través del modelo 303.

En este caso no se utilizará la clave 17 para registrar en el SII la factura emitida por “A” y deberá cumplimentarse el Bloque sujeta/no exenta informando tipo, base y cuota.

Ejemplo 3: El empresario del ejemplo 1 vende el 30 de julio bienes importados de China a un consumidor final situado en la Península. Importe de la venta 100 €, IVA al tipo general excluido. “A” está acogido al régimen de importación desde 1 de julio de 202X.



En este caso la venta realizada por “A” tributará en España. a través del régimen de importación (modelo 369).

El registro en el SII de la factura emitida, se realizará utilizando la clave de régimen especial 17 y deberá cumplimentarse el Bloque sujeta/no exenta informando tipo, base y cuota.

Por la importación, “A” deberá registrar el DUA o el H7.

3.2. LIBRO REGISTRO DE FACTURAS RECIBIDAS

3.2.1. ¿Debe coincidir necesariamente el IVA deducible incluido en la autoliquidación de IVA con el derivado de los registros de las facturas recibidas?

Ambos podrán coincidir salvo, entre otros supuestos, cuando la deducción se ejercite en un período de liquidación distinto a aquel en que se recibe la factura y dentro de los cuatro años siguientes al devengo.

3.2.2. ¿Qué documentos se registran con la clave tipo de factura “F6: justificantes contables”?

Incluye dos tipos de documentos:

- Cualquier documento que sirva de soporte a la anotación contable de la operación cuando quien la realice sea un empresario o profesional no establecido en la Comunidad (artículo 2.4 Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013).
- Documentos que no tienen la consideración de factura, pero dan derecho a la deducción. Se registrarán con el número que les asigne el titular del Libro, que no puede ser igual a otro ya informado con la misma fecha y expedidor.

Ejemplos: escritura pública de compraventa de inmueble cuando no se haya emitido factura, recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el artículo 16.1 del Reglamento de Facturación.

3.2.3. ¿El receptor de una factura emitida en sustitución de factura simplificada debe identificarla como tal con la clave “F3”?

En el caso de facturas recibidas, se trata de un campo opcional.

3.2.4. ¿Qué requisitos deben cumplirse para realizar asientos resumen de facturas recibidas de acuerdo con el artículo 64.5 del Reglamento de IVA?

- Las facturas se reciban en una misma fecha.
- Procedan de un único proveedor
- El importe total de las operaciones, IVA no incluido, no excede de 6.000 €



- El importe de las operaciones documentadas en cada factura no supere 500 €, IVA no incluido.

3.2.5. Al registrar una factura simplificada ¿debe desglosarse la cuota tributaria?

Con carácter general, no es necesario. Marcando las claves "F2", "F4" (asiento resumen de facturas simplificadas) y "R5", solo será obligatorio cumplimentar el tipo impositivo y uno de los dos campos siguientes: base imponible o importe total. En el caso de que se informe exclusivamente del importe total, la base imponible deberá constar con valor cero.

Si existiese en el desglose de la operación sujeta y no exenta varios tipos impositivos, se deberá informar obligatoriamente de la base imponible y tipo impositivo.

3.2.6. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación exenta?

Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura únicamente deberá consignarse la "Base imponible" e *indicar "cuota deducible" cero*

3.2.7. ¿Se registra una factura recibida que recoge una operación no sujetada?

Sí, teniendo en cuenta que en los campos correspondientes al importe de la factura únicamente deberá consignarse la "Base imponible" e *indicar "cuota deducible" cero*

3.2.8. ¿Qué tipos de operaciones se incluyen en el campo "Clave Régimen Especial / O. Trascendencia"?

Las operaciones incluidas con sus correspondientes claves son:

VALORES	DESCRIPCIÓN
01	Operación de régimen general
02	Operaciones por las que los empresarios satisfacen compensaciones en las adquisiciones a personas acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAGYP).
03	Operaciones a las que se aplique el régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección (REBU).
04	Régimen especial de oro de inversión.
05	Régimen especial de agencias de viajes
06	Régimen especial grupo de entidades en IVA (Nivel Avanzado)
07	Régimen especial del criterio de caja



08	Operaciones sujetas al IPSI / IGIC (Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación / Impuesto General Indirecto Canario).
09	Adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios
12	Operaciones de arrendamiento de local de negocio
13	Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)
14	Otras facturas anteriores a la inclusión en el SII.

3.2.9. ¿Cómo se registra una operación con inversión del sujeto pasivo (artículo 84. Uno. 2º y 4º del DFN 3/2023 del IVA) siempre que tenga su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios?

El destinatario de la operación registrará los datos de la factura recibida consignando el campo “Inversión Sujeto Pasivo”. Deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a dicha factura, así como cumplimentar el campo “Cuota Deducible”.

No registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

3.2.10. ¿Cómo se registran las Adquisiciones Intracomunitarias de Bienes y Servicios?

Se anotará la factura recibida del proveedor comunitario en el Libro registro de Facturas Recibidas procediendo a su identificación mediante la clave 2 en el campo de tipos de Identificación en el país de residencia “IDType” y su Número de Operador Intracomunitario en el campo “ID”. El campo “Código País” no será obligatorio.

En el campo “Clave Régimen especial / O. Trascendencia” se consignará el valor 09. Por otra parte, se deberá calcular y consignar la cuota soportada correspondiente a la citada factura así como cumplimentar el campo “Cuota Deducible”.

En estos casos no se debe informar con el campo “Inversión Sujeto Pasivo” que sólo se utiliza cuando el declarante sea sujeto pasivo del Impuesto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84.Uno.2º y 4º del DFNIVA siempre que tengan su origen en operaciones distintas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios.

No se registrará dato alguno en el Libro Registro de Facturas Expedidas.

3.2.11. ¿Cómo se registra una importación?

La operación se anota en el Libro Registro de Facturas Recibidas con la clave tipo de factura “F5”. Deberán consignarse, como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA o en el H7 y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera respectivamente.



El formato del número de identificación de un DUA es el siguiente:

AAES00RRRRAAAAAAAD

AA: dos últimos dígitos del año de captura del DUA

PP: País del DUA (cualquier código IS, no solo España)

00RRRR: recinto de presentación

AAAAAAA: “numeración secuencial” dentro del recinto de presentación

D: dígito de validación

Admite otros formatos cuando el código ISO sea distinto al de España, pero en este caso sólo admitirá IVA deducible cero.

El formato del número de identificación de un H7 es el siguiente:

AAESH7xxxxxxxxRD.

AA: dos últimos dígitos del año de captura del DUA

ES: fijo ES.

H7x: declaración aduanera (actualmente solo la x, pero puede ser cualquier letra o número)

xxxxxxxx: numeración secuencial, utilizando letras (no Ñ,O) y números (0..9)

R: tipo declaración

D: dígito de control

Por otra parte, se deberá consignar el detalle de la factura (tipo, base imponible y cuota soportada) así como cumplimentar el campo “Cuota Deducible”.

En los datos identificativos correspondientes al proveedor se consignarán los del importador y titular del libro registro.

En el suministro de los datos correspondientes a las importaciones se deben tener en cuenta las siguientes precisiones:

- Como “Base Imponible” se indicará el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).
- Como “Cuota Tributaria” se consignará el importe a pagar.

Los gastos posteriores a la admisión del DUA no incluidos en la base imponible del IVA a la importación darán lugar al registro de facturas separadas. De la factura del transitario, sólo se registrará la parte que corresponda a la prestación de su servicio (no la cuantía del IVA a la importación que se le exige al cliente en concepto de suplido).

Habiendo registrado un DUA no es necesario registrar la factura del proveedor extranjero salvo que se hubiera recibido con antelación. En el caso de remitir los datos de dicha factura se consignará como clave de tipo de factura "F6" y "clave de régimen especial" en el Libro Registro de facturas recibidas la clave 13 "Factura correspondiente a una importación (informada sin asociar a un DUA)"; no deberá



cumplimentarse el campo "Cuota soportada" dentro del bloque "Desglose" y se indicará "0" en el campo "Cuota deducible".

Ejemplo: Se realiza una operación de importación a través de la Aduana de Barcelona por la que se emiten las siguientes facturas:

1.- Factura del Proveedor de EEUU, con BASE 10.000 USD, que corresponden a 6.719,55 €.

2.- Factura del Transitario Nacional, con los siguientes importes:

-Base de la Importación liquidada en Aduana (Casilla 47 DUA).....	7.250,00 €
-Factura del proveedor.....	6.719,55 €
-Resto de conceptos (1).....	530,45 €
-Prestación exenta del transitario (2).....	300,00 €
(1) Gravámenes, gastos accesorios, etc. hasta el primer lugar de destino en el interior de la Comunidad.	
(2) Artículo 64 DFNIVA.	
- Cuota IVA importación.....	1.522,50 €
- Base de la prestación de servicios del Transitario	500,00 €
- Cuota	105,00 €

En el Libro registro de Facturas recibidas se deben realizar las siguientes anotaciones:

1.º El DUA, consignando como número de identificación el nº de referencia, base imponible 7.250 € y cuota 1.522,50 €. (No se registrará la factura del proveedor extranjero).

2.º La factura del transitario, consignando únicamente la prestación de servicios sujeta y no exenta con una base imponible de 500 € y una cuota de 105 €.

Los conceptos facturados por el transitario que correspondan a suplidos o pagos efectuados por cuenta del importador no habrán de remitirse.

3.2.12. Tratándose de operaciones asimiladas a la importación, ¿qué información debe suministrarse?

Cuando el IVA se liquide con el DUA, la operación se anotará en el Libro Registro de Facturas Recibidas con la clave tipo de factura "F5". Deberán consignarse como número de factura y fecha de expedición, el número de referencia que figura en el propio DUA y la fecha de su admisión por la Administración Aduanera respectivamente. Asimismo, se registrará el DUA cuando se trate de una importación de bienes exenta por vincularse al régimen de depósito distinto del aduanero.

Como Base Imponible se indicará el Valor en Aduana de la mercancía, más los demás gravámenes que se devenguen fuera del territorio de aplicación, más los gravámenes a la importación y más los gastos accesorios que no formen parte del Valor en Aduana y que se produzcan hasta el primer lugar de destino en el interior de la comunidad (Base Imponible, casilla 47 DUA).

Como Cuota Tributaria se indicará el importe a pagar señalado en el DUA, siendo cero en el caso de que la importación se encuentre exenta.



3.2.13. ¿Cómo se registran los recibos de las compensaciones agrícolas, forestales o pesqueras a que se refiere el artículo 16.1 del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013?

El expedidor del recibo lo registrará en el Libro registro de Facturas Recibidas con tipo de factura "F6" –justificantes contables- y la clave de régimen especial o trascendencia "02".

Consignará como base imponible la base sobre la que se calcula la compensación y como Importe total de la factura el total de la contraprestación.

Los campos “tipo impositivo” y “cuota soportada” se dejarán en blanco y se completarán los campos “porcentaje de compensación” e “importe compensación”; como cuota deducible se consignará el importe de la compensación.

3.2.14. ¿Se registra un recibo correspondiente a un servicio financiero exento por el que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del DF 8/2013, recibido de una entidad de crédito?

No, dado que tal recibo no tiene la consideración de factura.

3.2.15. ¿Se registra un recibo correspondiente a una operación de seguro exenta por la que no existe obligación de expedir factura de acuerdo con el artículo 3.2 del DF 8/2013, recibido de una entidad aseguradora?

No, dado que tal recibo no tiene la consideración de factura.

3.2.16. ¿Es obligatorio suministrar la información de la cuota deducible?

Sí. En el caso de que aplique prorrata deberá consignar la cuota deducible en función del porcentaje de deducción provisional.

3.2.17. ¿Qué información se consigna en el bloque “Período de liquidación”?

El ejercicio y período de recepción de la factura registrada, que a su vez permita efectuar la deducción.

En el caso de facturas rectificativas se consignará el ejercicio y periodo impositivo en que se realice la rectificación de la deducción inicial de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 del DFNIVA

Ejemplo:

Un empresario A vende mercancía a otro empresario B el 25 de septiembre de 2025. El empresario A expide la factura el 26 de septiembre. El empresario B recibe la factura el 30 de septiembre y efectúa su registro contable el 10 de octubre. Caben dos posibilidades:



a) El empresario B remitirá los registros de la factura el 15 de octubre consignando en el Libro Registro de facturas recibidas, Ejercicio: 2025, Período: 09.

b) El empresario B remitirá los registros de la factura el 16 de octubre consignando en el Libro Registro de facturas recibidas, Ejercicio: 2025, Período: 10.

Hay que tener en cuenta que en el cómputo del plazo de cuatro/ocho días naturales se excluirán los sábados, los domingos y los declarados festivos en todo el territorio de Gipuzkoa. En el caso de que la fecha límite del 15 del mes siguiente a la deducción sea sábado, domingo o festivo nacional, se trasladará al primer día hábil siguiente.

3.2.18. ¿Debe facilitarse a través del SII información sobre la prorrata?

La información sobre el porcentaje de prorrata aplicable se ofrecerá a través del modelo de declaración-liquidación de IVA correspondiente.

No obstante, debe tenerse en cuenta respecto al SII lo siguiente:

- El campo “cuota deducible” se calculará aplicando la prorrata provisional.
- En el caso de bienes de inversión, deberá suministrarse con carácter anual la información correspondiente a las regularizaciones que procedan en el Libro registro de bienes de inversión.

3.2.19. En el caso de que una entidad tenga reconocida la facilitación aduanera de domiciliación (despacho con una generación de deuda recapitulativa de varios DUAS) ¿cómo se efectúa el registro?

Se deberán registrar cada uno de los DUAS con la clave F5 y su correspondiente fecha de admisión, no obstante, si los DUAS son registrados contablemente en la misma fecha, el plazo para su suministro será el mismo pudiendo remitirse todos ellos a la vez.

3.2.20. ¿Cómo se registra una factura que comprende operaciones con distinta clave de régimen especial?

El sistema permite combinar las siguientes claves:

Claves compatibles	
	01 - Régimen general
	03 - REBU
07 - Régimen especial criterio de caja	05 - Régimen especial de agencias de viajes
	12 - Arrendamiento local de negocios



Claves compatibles	
05 - Régimen especial de agencias de viaje	01 - Régimen general
	06 - Régimen especial grupo de IVA nivel avanzado
	07 - Régimen especial criterio de caja
	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI
	12 - Arrendamiento local de negocios
12 - Arrendamiento	05 - Régimen especial de agencias de viajes
	06 - Régimen especial grupo de IVA nivel avanzado
	07 - Régimen especial criterio de caja
	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI
03 - REBU	01 - Régimen general
01 - Régimen general	08 - Operaciones sujetas a IGIC, IPSI
09 – AIBS	01 – Régimen General

La clave 07 (Criterio de caja) siempre debe ser la primera clave a informar.

La clave 05 (Agencias de viajes) debe ser la primera clave a informar salvo que concurra con la clave 07 (Criterio de caja).

La clave 06 (Régimen especial grupo de entidades en IVA-nivel avanzado) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 12.

La clave 03 (Régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 01.

Esta combinación no implicará un desglose de los importes por cada una de las claves pero sí implicará considerar los distintos campos adicionales que deben informarse teniendo en cuenta cada una de ellas.

La clave 09 (Adquisiciones intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios) debe ser la primera clave a informar cuando concurra con la clave 01. En caso de combinar ambas claves, deberá revisar los importes de las casillas de IVA deducible para no consignar importes duplicados.

3.2.21. ¿En qué casos debe utilizarse la clave “LC - Aduanas Liquidación”?

Con esta clave se deben identificar las rectificaciones de la Declaración en Aduana que sean liquidaciones complementarias del IVA a la importación. Como número de



factura se indicará el número identificativo de la liquidación (empieza por LC, QZC, QRC, QCL, Q7C, A01 ó A02).

Estos importes pueden ser objeto de diferimiento en la autoliquidación del Impuesto (si se hubiera optado por el diferimiento del IVA a la importación) y además también pueden generar derecho a deducción.

3.2.22. ¿Cómo se registra la rectificación de un DUA?

Se registrará el DUA rectificado con su nueva clave única, donde solamente se modifica la fecha de expedición (fecha de admisión del DUA rectificado). La base imponible, cuota soportada, cuota deducible e importe total se anotará por la diferencia entre los importes correctos o modificados y los registrados con el DUA inicial.

3.2.23. Al registrar una factura recibida por adquisición de un bien de inversión, ¿es obligatorio cumplimentar el campo “Bien Inversión”?

No es obligatorio. El campo “Bien Inversión” es opcional en todo caso.

3.2.24. ¿Cuándo deben cumplimentarse los campos “A Deducir En Periodo Posterior” “Ejercicio Deducción” y “Periodo Deducción”?

Los campos “A Deducir En Periodo Posterior”, “Ejercicio Deducción” y “Periodo Deducción”, que son opcionales en todo caso, únicamente deben cumplimentarse cuando las cuotas soportadas deducibles se deduzcan en un período posterior al indicado en el bloque “Período de liquidación”. Los campos Ejercicio Deducción” y “Periodo Deducción se cumplimentarán indicando el ejercicio y período en que se ejercitará el derecho a la deducción.

3.2.25. ¿Cómo se registra una factura que no incluye numeración en virtud de un acuerdo de facturación?

El receptor deberá registrar la factura con la clave F1 y asignar un número secuencial que no puede ser igual a otro ya informado con la misma fecha y expedidor.

3.2.26. ¿El receptor de una factura rectificativa debe identificarla como tal con la clave “Rx”?

En el caso de facturas recibidas se trata de un campo opcional.

No obstante, en aquellos casos en los que la factura recibida sea una factura rectificativa por sustitución, y en la misma se informe además de los importes correctos tras la rectificación, de los importes rectificados, y estos últimos sean distintos de cero, deberá informarse de este detalle en el registro.



3.3. LIBRO REGISTRO DE BIENES DE INVERSIÓN

3.3.1. ¿Qué operaciones se incluyen?

Este libro solo lo llevarán aquellos sujetos pasivos que estén sometidos a la regla de prorrata.

La información a suministrar consiste en la identificación del bien, fecha del comienzo de utilización del bien, prorrata anual definitiva, la regularización anual de las deducciones, y, en el caso de entrega del bien, se deberá dar de baja el bien de inversión anotando la referencia a la factura que justifique la entrega y la correspondiente regularización.

Este Libro se informará con carácter anual, siendo la información recogida en el mismo adicional al registro de las compras y ventas de bienes de inversión en los Libros registro de Facturas Recibidas y Expedidas.

Se incluirán las anotaciones a realizar a partir del año de inclusión en el SII correspondientes a los bienes de inversión que se encuentren en periodo de regularización, cualquiera que sea la fecha de adquisición del bien.

3.4. LIBRO REGISTRO DE DETERMINADAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS

3.4.1. ¿Qué operaciones se incluyen?

En este libro se registran exclusivamente dos tipos de operaciones, las operaciones a las que hace referencia el artículo 66 del RIVA, es decir, sólo las siguientes:

1. El envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos mencionados en el artículo 70, apartado uno, número 7º, del DFNIVA
2. Las transferencias de bienes y las adquisiciones intracomunitarias de bienes comprendidas en los artículos 9, apartado 3º, y 16, apartado 2º, del DFNIVA
3. El envío o recepción de los bienes comprendidos en un acuerdo de ventas de bienes en consigna a que se refiere el artículo 9 bis del DFN 3/2023 del IVA.

Para las operaciones descritas en los puntos 1 y 2 anteriores:

Se consignará la clave “D” si el declarado es el destinatario de los bienes objeto de la operación, y “R” si el declarado es el remitente de los bienes objeto de la operación.

En el caso de que la operación se documente en factura también debe ser informada en el Libro registro de facturas expedidas o recibidas según corresponda.

Cuando exista devengo en las operaciones registradas en este Libro (en especial en las operaciones asimiladas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes), se debe registrar la operación también en el Libro registro de facturas recibidas con la clave 09.



En cuanto a las adquisiciones intracomunitarias de bienes habituales, así como las entregas intracomunitarias de bienes habituales, se deben registrar en el Libro registro de Facturas recibidas y Expedidas respectivamente, en la forma que se indica en las preguntas frecuentes 3.1.9. y 3.2.9.

En estos supuestos no se consignará en ningún caso la clave "D" de destinatario o la "R" de remitente, que son claves exclusivas del Libro de determinadas operaciones intracomunitaria.

Las operaciones descritas en el punto 3 se desarrollan en las preguntas siguientes frecuentes del apartado 3.4.

3.4.2. ¿Cómo se registra una transferencia de bienes efectuada en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna?

El vendedor debe registrar con la clave de declarante "V" los siguientes bloques funcionales:

- Identificación del registro: ejercicio, período y un número asignado por el vendedor que permita identificar el registro de forma única.
- Tipo de operación: la clave en el caso de la expedición de la mercancía es 01.
- Contraparte: identificación del cliente. Debe contar con NIF-IVA por lo que el tipo de identificación es 02.
- Depósito: dirección del almacén. En el caso de que el comprador no gestione el almacén donde son depositadas las mercancías, en el bloque funcional correspondiente al depósito deberá informarse, además de la dirección, la identificación del depositario con su nombre y apellidos o razón social y el número de identificación (NIF- IVA).
- Información de la expedición y recepción: deberá consignarse el valor de los bienes, los Estados miembro de partida y llegada de la mercancía, la fecha de expedición, la fecha de llegada, cantidad y descripción de los bienes.

Ejemplo 1: El empresario A establecido en el territorio de aplicación del Impuesto y el empresario B establecido en Alemania, con NIVA DE11111111, firmaron en 202X-1 un acuerdo de venta de bienes en consigna, en virtud del cual, el empresario A se compromete a depositar bienes a disposición de B en un almacén situado en Alemania y **gestionado por B**. B se compromete a adquirir los bienes en el plazo de 12 meses a partir de la llegada de los bienes al almacén.

La dirección del almacén es (C/XXXXXXX).

El 1 de marzo de 202X A envía bienes (10.000 unidades) por importe de 10.000 € al almacén situado en Alemania. Los bienes llegan al almacén el 3 de marzo.

La transferencia de los bienes se registrará de la siguiente forma:

Tipo de comunicación: A0.



Clave declarante: V

Bloque IdRegistroDeclarado

Ejercicio: 202X

Periodo: 03

IdRegistro: 202X-01 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única)

Tipo de operación: 01

Bloque contraparte:

IDtype: 02

ID: DE111111111

Bloque depósito:

Dirección del almacén: (C/XXXXXXX).

Bloque InfoExpediciónRecepción:

Valor bienes: 10.000

EM partida: ES

EM llegada: DE

Fecha expedición: 01/03/202X

Fecha de llegada: 03/03/202X

Cantidad: 10.000

Descripción: Bienes

Ejemplo 2: El empresario A establecido en el territorio de aplicación del Impuesto y el empresario B establecido en Alemania, con NIVA DE111111111, firmaron en 202X-1 un acuerdo de venta de bienes en consigna, en virtud del cual, el empresario A se compromete a depositar bienes a disposición de B en un almacén situado en Alemania y **gestionado por C**, con NIVA DE222222222. B se compromete a adquirir los bienes en el plazo de 12 meses a partir de la llegada de los bienes al almacén.

La dirección del almacén es (C/XXXXXXX).

El 1 de marzo de 202X A envía bienes (10.000 unidades) por importe de 10.000 € al almacén situado en Alemania. Los bienes llegan al almacén el 3 de marzo.

La transferencia de los bienes se registrará de la siguiente forma:

Tipo de comunicación: A0.

Clave declarante: V

Bloque IdRegistroDeclarado

Ejercicio: 202X

Periodo: 03

IdRegistro: 202X-01 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única)

Tipo de operación: 01



Bloque contraparte:

*IDtype: 02
ID: DE111111111*

Bloque depósito:

*Idtype:02
ID: DE222222222
Dirección del almacén: (C/XXXXXXX).*

Bloque InfoExpediciónRecepción:

*Valor bienes:10.000
EM partida:ES
EM llegada:DE
Fecha expedición:01/03/202X
Fecha de llegada: 03/03/202X
Cantidad:10.000
Descripción: Bienes*

3.4.3. Efectuada una transferencia de bienes en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna, ¿cómo se registra la entrega de bienes posterior?

El vendedor debe registrar con la clave de declarante “V” los siguientes bloques funcionales:

- Identificación del registro: ejercicio, período y un número asignado por el vendedor libremente, que permita identificar el registro de forma única.
- Tipo de operación
- Expedición inicial: ejercicio, período y número de identificación asignado por el vendedor al registro de la transferencia o envío inicial de los bienes.
- Destino final: deberá consignarse la descripción y cantidad de los bienes, la fecha de operación, identificación del adquirente, base imponible y precio unitario.

Los datos a consignar en los bloques funcionales tipo de operación y destino final variarán en función de la diferente casuística:

a) Entrega al empresario al que están destinados los bienes

El vendedor enviará dos registros, uno al LRDOI y otro al LRFE.

El vendedor debe registrar en el bloque funcional:

- Tipo de operación: la clave en el caso de la entrega de la mercancía es 03.
- Destino final: deberá consignarse la descripción y cantidad de los bienes, la fecha de operación que será la fecha en que se retira la mercancía por parte del comprador, identificación del adquirente con NIF-IVA (tipo de identificación 02), base imponible y precio unitario.



Además, el vendedor tendrá que registrar la venta en el Libro Registro de Facturas Emitidas (LRFE) como entrega intracomunitaria.

Ejemplo 3: El empresario B del ejemplo 1 de la FAQ 3.4.2, adquiere el 5 de abril 5.000 unidades de los bienes. Los bienes se adquieren por 6.000.

El empresario A enviará dos registros, uno al LRDOI y otro al LRFE:

Registro 1 enviado al LRDOI:

Tipo de comunicación: A0.

Clave declarante: V

Bloque IdRegistroDeclarado

Ejercicio: 202X

Periodo: 04

IdRegistro: 202X-02 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única. No puede coincidir con el IDRegistro de la transferencia)

Tipo de operación: 03.

Bloque IDExplInicial:

Ejercicio: 202X

Periodo: 03

IdExplInicial: 202X-01

Este bloque tiene que coincidir con el IdregistroDeclarado del registro correspondiente a la transferencia inicial de los bienes

Bloque DestinofinalExpRecep

Descripción bienes:XXXX

Cantidad:5.000

Fecha operación declarada:05/04/202X

IDtype:02

Id: DE111111111

Base imponible/valor:6.000

Precio unitario:1,2

Registro 2 en el LRFE:

El empresario A tendrá que registrar la venta en el LRFE como EIB.

- b) Si en el plazo de los doce meses siguientes a la llegada de los bienes el empresario al que van destinados no los adquiere

El vendedor enviará dos registros al RDOI.

El vendedor debe registrar en el bloque funcional:



- Tipo de operación: la clave en el caso de transcurso del plazo de 12 meses sin adquisición de la mercancía por el destinatario inicial o sustituto es 08.
- Destino final: deberá consignarse la descripción y cantidad de los bienes, la fecha de operación que será el día siguiente al transcurso de los doce meses siguientes a la llegada de la mercancía, base imponible y precio unitario.

El vendedor además deberá registrar una transferencia de bienes en el Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias (LRDOI).

Ejemplo 4: El empresario B del ejemplo 1 de la FAQ 3.4.2, no adquiere los bienes restantes en el plazo de 12 meses (recordar que en el ejemplo 3 este empresario adquirió 5.000 unidades de los bienes. Por tanto, restan 5.000 unidades de las 10.000 transferidas).

Registro 1 enviado al LRDOI

Tipo de comunicación: A0.

Clave declarante: V

Bloque IdRegistroDeclarado

Ejercicio: 202X+1

Periodo: 03

IdRegistro: 202X+1-01 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única. No puede coincidir con el IDRegistro de la transferencia ni con ningún otro ya asignado a otro registro)

Tipo de operación: 08

Bloque IDExplInicial:

Ejercicio: 202X

Periodo:03

IdExplInicial: 202X-01

Este bloque tiene que coincidir con el IdregistroDeclarado del registro correspondiente a la transferencia inicial de los bienes (ver ejemplo 1)

Bloque DestinofinalExpRecep:

Descripción bienes: XXXX

Cantidad:5.000

Fecha operación declarada:05/03/202X+1

IDtype: En blanco

Id: En blanco.

Base imponible/valor:5.000

Precio unitario:1

Registro 2 enviado al LRDOI:

Transcurrido el plazo de 12 meses sin que B adquiera los bienes se produce una transferencia de bienes sujeta, que A tendrá que registrar en el LRDOI (ver FAQ 3.4.1.).



- c) **Si en el plazo de los doce meses siguientes a la llegada de los bienes, el empresario al que van destinados es sustituido por otro empresario con el que el vendedor suscribe un acuerdo de venta de bienes en consigna.**

El vendedor debe registrar en el bloque funcional:

- **Tipo de operación:** la clave en el caso de sustitución del destinatario inicial es 02.
- **Sustituto del destinatario inicial:** identificación del sustituto. Debe contar con NIF-IVA por lo que el tipo de identificación es 02.
- Información de la **expedición y recepción:** deberá consignarse la cantidad y descripción de los bienes.

Ejemplo 5: El 6 de septiembre de 202X, los empresarios A y B del ejemplo 1 de la FAQ 3.4.2, rescinden el acuerdo firmado en 202X-1. De las 10.000 unidades ya transferidas B había adquirido el 5 de abril 5.000 unidades (Ver FAQ 3.4.3)

El mismo día 6 de septiembre de 202X, A, que tiene un acuerdo de venta de bienes en consigna firmado con el empresario C, con NIF DE333333333, pone a su disposición las 5.000 unidades restantes de los bienes transferidos el 1 de marzo de 202X.

El empresario A enviará el siguiente registro al LRDOI:

Tipo de comunicación: A0.

Clave declarante: V

Bloque IdRegistroDeclarado

Ejercicio: 202X

Periodo: 09

IdRegistro: 202X-03 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única. No puede coincidir con el IDRegistro de la transferencia ni con ningún otro ya asignado a otro registro)

Tipo de operación: 02

Bloque sustituto destinatario inicial:

Idtype:02

Id: DE333333333

Bloque IDExplInicial:

Ejercicio:202X

Periodo:03

IdExplInicial: 202X-01

Este bloque tiene que coincidir con el IdregistroDeclarado del registro correspondiente a la transferencia inicial de los bienes (Ver en el ejemplo 1 de la FAQ 3.4.2)



Bloque InfoExpediciónRecepción:

Valor bienes: En blanco
EM partida: En blanco
EM llegada: En blanco
Fecha expedición: En blanco
Fecha de llegada: En blanco.
Cantidad: 5.000
Descripción: Bienes
Fecha de sustitución: 6/09/202X

- d) Si en el plazo de los doce meses siguientes a la llegada de los bienes, estos retornan al TAI.

El vendedor debe registrar en el bloque funcional:

- Tipo de operación: la clave en el caso de devolución de la mercancía a España (península y Baleares) es 07.
- Destino final: deberá consignarse la descripción y cantidad de los bienes, la fecha de operación que será el día en que retornan las mercancías y el valor.

Ejemplo 6: El empresario A del ejemplo 1 de la FAQ 3.4.2, el 1 de abril de 202X-1, sin que B haya adquirido ninguno de los bienes transferidos, devuelve al territorio de aplicación del Impuesto las 10.000 transferidas.

El empresario A enviará al LRDOI el siguiente registro:

Tipo de comunicación: A0.

Clave declarante: V

Bloque IdRegistroDeclarado

Ejercicio: 202X

Periodo: 04

IdRegistro: 202X-1-04 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única. No puede coincidir con el IDRegistro de la transferencia ni con ningún otro ya asignado a otro registro)

Tipo de operación: 07

Bloque IDExplInicial:

Ejercicio: 202X

Periodo: 03

IdExplInicial: 202X-01

Este bloque tiene que coincidir con el IdregistroDeclarado del registro correspondiente a la transferencia inicial de los bienes (Ver en el ejemplo 1 de la FAQ 3.4.2)

Bloque DestinofinalExpRecep:

Descripción bienes: XXXX

Cantidad: 10.000



Fecha operación declarada: 01/04/202X.

IDtype: En blanco

Id: En blanco

Base imponible/valor: 10.000.

Precio unitario: En blanco.

e) Si en el plazo de los doce meses siguientes a la llegada de los bienes, estos son enviados a otro país (de la UE o no)

El vendedor enviará dos registros al RDOI.

El vendedor debe registrar en el bloque funcional:

- Tipo de operación: la clave en el caso de expedición de la mercancía a otro país es 05.
- Destino final: deberá consignarse la descripción y cantidad de los bienes, la fecha de operación que será el día en que envía la mercancía con destino al otro país, base imponible y precio unitario.

Además, el vendedor tendrá que registrar la transferencia de los bienes en el Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias. El envío de los bienes desde destino a otro país distinto del TAI (pertenezca o no a la UE) origina una transferencia de bienes sujeta que debe registrarse en el LRDOI.

Ejemplo 7: El 1 de mayo de 202X, el empresario A del ejemplo 1 de la FAQ 3.4.2, envía las 10.000 unidades a Francia. El empresario B no había adquirido ningún bien.

El empresario A enviará dos registros al LRDOI:

Registro 1 del LRDOI.

Tipo de comunicación: A0.

Clave declarante: V

Bloque IdRegistroDeclarado

Ejercicio: 202X

Periodo: 05

IdRegistro: 202X-05 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única. No puede coincidir con el IDRegistro de la transferencia ni con ningún otro ya asignado a otro registro)

Tipo de operación: 05

Bloque IDExpinicial:

Ejercicio: 202X

Periodo: 03

IdExplInicial: 202X-01



Este bloque tiene que coincidir con el IdregistroDeclarado del registro correspondiente a la transferencia inicial de los bienes (Ver en el ejemplo 1 de la FAQ 3.4.2.)

Bloque DestinofinalExpRecep:

Descripción bienes: XXXX.

Cantidad: 10.000

Fecha operación declarada: 01/05/202X.

IDtype: En blanco

Id: En blanco.

Base imponible/valor: 10.000

Precio unitario: 1

Registro 2 enviado al LRDOI:

El envío de los bienes desde Alemania a otro país distinto del territorio de aplicación del Impuesto (pertenezca o no a la UE) origina una transferencia de bienes sujeta que debe registrarse en el LRDOI.

- f) **Si en el plazo de los dos meses siguientes a la llegada de los bienes, estos son vendidos a un empresario con el que no existe acuerdo de bienes en consigna.**

El vendedor enviará dos registros al RDOI.

El vendedor debe registrar en el bloque funcional:

- **Tipo de operación:** la clave en el caso de entrega a adquirente distinto del destinatario inicial o sustituto es 04.
- **Destino final:** deberá consignarse la descripción y cantidad de los bienes, la fecha de operación que será la fecha en que se entrega la mercancía al nuevo comprador, identificación del adquirente con NIF-IVA (tipo de identificación 02), base imponible y precio unitario.

Además, el vendedor tendrá que registrar la transferencia de los bienes en el Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias. La venta a quien no existe acuerdo de venta de bienes en consigna, origina una transferencia de bienes sujeta que debe registrarse en el LRDOI.

Ejemplo 8: *El 1 de abril de 202X, el empresario A del ejemplo 1 de la FAQ 3.4.2, vende al empresario D, con NIF DE44444444 las 10.000 unidades transferidas a Alemania el 1 de marzo de 202X. El empresario B no había adquirido ningún bien. Entre A y D no existe ningún acuerdo de venta de bienes en consigna. El precio unitario de venta es 1 €.*

El empresario A enviará dos registros al LRDOI:



Registro 1 del LRDOI

Tipo de comunicación: A0.

Clave declarante: V

Bloque IdRegistroDeclarado

Ejercicio: 202X

Periodo: 04

IdRegistro: 202X-06 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única. No puede coincidir con el IDRegistro de la transferencia ni con ningún otro ya asignado a otro registro)

Tipo de operación: 04

Bloque IDExplInicial:

Ejercicio: 202X

Periodo: 03

IdExplInicial: 202X-01

Este bloque tiene que coincidir con el IdregistroDeclarado del registro correspondiente a la transferencia inicial de los bienes (Ver en el ejemplo 1 de la FAQ 3.4.2)

Bloque DestinofinalExpRecep:

Descripción bienes: XXXX.

Cantidad: 10.000

Fecha operación declarada: 01/04/202X.

IDtype: 02

Id: DE444444444

Base imponible/valor: 10.000

Precio unitario: 1

Registro 2 enviado al LRDOI:

La venta a D, con quien no existe acuerdo de venta de bienes en consigna, origina una transferencia de bienes sujeta que debe registrarse en el LRDOI. (Ver FAQ 3.4.1)

- g) Si en el plazo de los doce meses siguientes a la llegada de los bienes, se produce su destrucción, pérdida o robo.**

El empresario A enviará dos registros al RDOI.

El vendedor debe registrar en el bloque funcional:

- Tipo de operación: la clave en el caso de destrucción, pérdida o robo es 06.
- Destino final: deberá consignarse la descripción y cantidad de los bienes, la fecha de operación que será la fecha en que se produzca o descubra la



destrucción, pérdida o robo de la mercancía, base imponible y precio unitario.

Además, el vendedor tendrá que registrar la transferencia de los bienes en el Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias. La destrucción de los bienes origina una transferencia de bienes sujeta que debe registrarse en el LRDOI.

Ejemplo 9: *El 1 de mayo de 202X se produce un incendio en el almacén del ejemplo 1 de la FAQ 3.4.2. B no había adquirido ninguna de las 10.000 unidades transferidas.*

El empresario A enviará dos registros al LRDOI:

Registro 1 del LRDOI:

Tipo de comunicación: A0.

Clave declarante: V

Bloque IdRegistroDeclarado

Ejercicio: 202X

Periodo: 05

IdRegistro: 202X-07 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única. No puede coincidir con el IDRegistro de la transferencia ni con ningún otro ya asignado a otro registro)

Tipo de operación: 06

Bloque IDExplInicial:

Ejercicio: 202X

Periodo: 03

IdExplInicial: 202X-01

Este bloque tiene que coincidir con el IdregistroDeclarado del registro correspondiente a la transferencia inicial de los bienes (Ver en el ejemplo 1 de la FAQ 3.4.2.)

Bloque DestinofinalExpRecep:

Descripción bienes: XXXX.

Cantidad: 10.000

Fecha operación declarada: 01/05/202X.

IDtype: En blanco

Id: En blanco.

Base imponible/valor: 10.000

Precio unitario: 1

Registro 2 enviado al LRDOI:

La destrucción de los bienes origina una transferencia de bienes sujeta que debe registrarse en el LRDOI. (Ver FAQ 3.4.1)



3.4.4. ¿Cómo se registra la recepción de bienes en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna?

El adquirente debe registrar con la clave de declarante "A" los siguientes bloques funcionales:

- Identificación del registro: ejercicio, periodo y un número asignado libremente por el adquirente que permita identificar el registro de forma única.
- Tipo de operación: la clave en el caso de la recepción de mercancía es 09.
- Contraparte: identificación del vendedor. Se trata de un empresario identificado en otro Estado miembro por lo que el tipo de identificación es el 02 correspondiente al NIF-IVA.
- Información de la expedición y recepción: deberá consignarse la fecha de llegada, cantidad y descripción de los bienes. En el caso de que el comprador no gestione el almacén donde son depositadas las mercancías, en el bloque funcional correspondiente a la información de la expedición y recepción no tendrá que consignarse la fecha de llegada de la mercancía.

Ejemplo 10: El empresario A establecido en el territorio de aplicación del impuesto, firmó en 202X-1 con el empresario B, establecido en Alemania, con NIF: DE111111111, un acuerdo de venta de bienes en consigna, en virtud del cual, el empresario B depositará bienes en el almacén situado en el territorio de aplicación del Impuesto y gestionado por A, para que A los adquiera en un momento posterior a la llegada de los mismos.

El 1 de marzo de 202X B envía desde Alemania al almacén gestionado por A 10.000 unidades del bien X cuyo valor unitario es 1 euro. Los bienes llegan al almacén el 3 de marzo.

La dirección del almacén es C/XXX.

A enviará al LRDOI el siguiente registro:

Tipo de comunicación: A0

Clave declarante: A.

Bloque IDRegistro declarado:

Ejercicio:202X

Periodo: 03

Idregistro: 202X-01 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única)

Tipo de operación: 09

Bloque contraparte:

IDtype:02

Id: DE111111111

Bloque depósito:

Dirección almacén: En blanco

Bloque InfoExpedicionRecepcion:

Valor bienes: En blanco

EM partida: En blanco

EM llegada: En blanco

Fecha expedición: En blanco

Fecha de llegada: 03/03/202X

Cantidad:10.000

Descripción: Bienes XXX



Ejemplo 11: El empresario A establecido en el territorio de aplicación del Impuesto, firmó en 202X-1 con el empresario B, establecido en Alemania, con NIF: DE111111111, un acuerdo de venta de bienes en consigna, en virtud del cual, el empresario B depositará bienes en el almacén situado en el territorio de aplicación del Impuesto y gestionado por un tercero, para que A los adquiera en un momento posterior a la llegada de los mismos.

El 1 de marzo de 202X B envía desde Alemania al almacén gestionado por el tercero 10.000 unidades del bien X cuyo valor unitario es 1 €. Los bienes llegan al almacén el 3 de marzo.

La dirección del almacén es C/XXX.

A enviará al LRDOI el siguiente registro:

Tipo de comunicación: A0

Clave declarante: A.

Bloque IDRegistro declarado:

Ejercicio: 202X

Periodo: 03

Idregistro: 202X-01 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única)

Tipo de operación: 09

Bloque contraparte:

IDtype:02

Id: DE111111111

Bloque depósito:

Dirección almacén: En blanco

Bloque InfoExpedicionRecepcion:

Valor bienes: En blanco

EM partida: En blanco

EM llegada: En blanco

Fecha expedición: En blanco.

Fecha de llegada: En blanco.

Cantidad:10.000

Descripción: Bienes XXX

3.4.5. Efectuada la recepción de bienes en el marco de un acuerdo de venta de bienes en consigna ¿cómo se registra?

El adquirente debe registrar con la clave de declarante "A" los siguientes bloques funcionales:

- Identificación del registro: ejercicio, periodo y un número asignado por el adquirente que permita identificar el registro de forma única.
- Tipo de operación
- Expedición inicial: ejercicio, periodo y número de identificación asignado por el adquirente al registro de la recepción inicial de los bienes



- Destino final: deberá consignarse la descripción y cantidad de los bienes, la fecha de operación, base imponible y precio unitario.

Los datos a consignar en los bloques funcionales tipo de operación y destino final variarán en función de la diferente casuística:

a) **La adquisición posterior de los mismos por el empresario al que están destinados**

El adquirente, enviará dos registros: uno al LRDOI y otro al LRFR.

En el LRDOI, el adquirente debe registrar en los siguientes bloques funcionales:

- Tipo de operación: la clave en el caso de la adquisición de la mercancía es 10.
- Destino final: deberá consignarse la descripción y cantidad de los bienes, la fecha de operación que será la fecha en que retira la mercancía, base imponible y precio unitario.

Además, el adquirente tendrá que registrar la compra en el Libro Registro de Facturas Recibidas (LRFR) como adquisición intracomunitaria.

Ejemplo 12: El empresario A del ejemplo 10 de la FAQ 3.4.10., adquiere el 1 de abril 5.000 unidades del bien X a un precio unitario de 2 €.

El empresario A, enviará dos registros: uno al LRDOI y otro al LRFR.

Registro 1 enviado al LRDOI:

Tipo de comunicación: A0

Clave declarante: A

Bloque IDRegistro declarado:

Ejercicio:202X

Periodo: 04

Idregistro: 202X-02(el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única.)

Tipo de operación: 10

Bloque IDExplInicial:

Ejercicio:202X

Periodo:03

IdExplInicial: 202X-01

Este bloque tiene que coincidir con el IdregistroDeclarado del registro correspondiente a la recepción inicial de los bienes (Ver en el ejemplo 1 de la FAQ 3.4.10)

Bloque DestinofinalExpRecep:

Descripción bienes: Bien XXXX

Cantidad:5.000

Fecha operación declarada:01/04/202X.

IDtype:En blanco



Id: En blanco

Base imponible/valor: 10.000

Precio unitario:2

Registro 2

El empresario deberá registrar en el LFRR la AIB.

b) La retirada de bienes del almacén del comprador por parte del vendedor

El adquirente debe registrar en los siguientes bloques funcionales:

- Tipo de operación: la clave en el caso de retirada de la mercancía por parte del vendedor es 11.
- Destino final: deberá consignarse la descripción y cantidad de los bienes, la fecha de operación que será el día en que retornan las mercancías, el valor y el precio unitario.

Ejemplo 13: En el ejemplo 10 de la FAQ 3.4.10, el 1 de mayo, el empresario B devuelve a Alemania 2.000 unidades del bien XXX.

El empresario A enviará al LRDOI el siguiente registro:

Tipo de comunicación: A0

Clave declarante: A

Bloque IDRegistro declarado:

Ejercicio:202X

Periodo: 05

Idregistro: 202X-03 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única.)

Tipo de operación: 11

Bloque IDExpinicial:

Ejercicio:202X

Periodo:03

IdExplInicial: 202X-01

Este bloque tiene que coincidir con el IdregistroDeclarado del registro correspondiente a la recepción inicial de los bienes (Ver en el ejemplo 1 de la FAQ 3.4.10.)

Bloque DestinofinalExpRecep:

Descripción bienes: Bien XXXX

Cantidad: 2.000

Fecha operación declarada:01/05/202X.

IDtype: En blanco

Id: En blanco

Base imponible/valor: 2.000

Precio unitario: 1

c) La destrucción o desaparición de bienes del almacén del comprador

El adquirente debe registrar en los siguientes bloques funcionales:



- Tipo de operación: la clave en el caso de destrucción o desaparición es 12.
- Destino final: deberá consignarse la descripción y cantidad de los bienes, la fecha de operación que será el día en que se produzca o descubra la destrucción o desaparición de la mercancía, base imponible y precio unitario.

Ejemplo 14: En el ejemplo 10 de la FAQ 3.4.10., el 1 de junio, desparecen 3.000 unidades del bien XXX

El empresario A enviará al LRDOI el siguiente registro:

Tipo de comunicación: A0

Clave declarante: A

Bloque IDRegistro declarado:

Ejercicio:202X

Periodo: 06

Idregistro: 202X-04 (el contribuyente asignará libremente un número a cada registro enviado que lo identifique de manera única.)

Tipo de operación: 12

Bloque IDExplInicial:

Ejercicio:202X

Periodo:03

IdExplInicial: 202X-01

Este bloque tiene que coincidir con el IdregistroDeclarado del registro correspondiente a la recepción inicial de los bienes (Ver en el ejemplo 1 de la FAQ 3.4.10.)

Bloque DestinofinalExpRecep:

Descripción bienes: Bien XXXX

Cantidad: 3.000

Fecha operación declarada:01/06/202X.

IDtype: En blanco

Id: En blanco

Base imponible/valor: 3.000

Precio unitario: 1.

3.5. SUMINISTRO DE OTRAS OPERACIONES DE TRASCENDENCIA TRIBUTARIA CON CARÁCTER ANUAL

3.5.1. ¿Qué operaciones se incluyen?

Este bloque se informará con carácter anual dentro del plazo de presentación correspondiente al último periodo de liquidación del año natural e incluirá la siguiente información, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones:

- Importes superiores a 6.000 € recibidos en metálico de la misma persona o entidad por las operaciones realizadas durante el año natural.
- Operaciones de seguros (solo entidades aseguradoras), en los términos previstos en el artículo 3.1 del Decreto Foral 47/2013, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones formales.



- Información suministrada por agencias de viajes sobre las compras correspondientes a prestaciones de servicios en cuya realización intervienen actuando como mediadoras en nombre y por cuenta ajena a que se refiere el apartado 7.b) de la disposición adicional tercera del Reglamento de Facturación aprobado por Decreto Foral 8/2013.

3.6. CUESTIONES ESPECÍFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DEL CRITERIO DE CAJA (RECC)

3.6.1. ¿Cómo se registran las operaciones sometidas al RECC a través del SII?

Se harán constar con la clave de régimen especial “07”.

Adicionalmente, en el momento de efectuarse los cobros/ pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC se deberán consignar los siguientes campos:

- Cobros: fecha de cobro, importes cobrados, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.
- Pagos: fecha de pago, importes pagados, cuenta bancaria o medio de pago utilizado.

El medio de pago/cobro se consignará con alguno de los siguientes valores:

- 01: Transferencia
- 02: Cheque
- 03: No se cobra/paga (fecha límite de devengo / devengo forzoso en concurso de acreedores)
- 04: Otros medios de cobro / pago
- 05: Domiciliación bancaria.

La información de estas operaciones se suministrará en los plazos generales como si a las mismas no les hubiera sido de aplicación el régimen especial, sin perjuicio de completar los datos referentes a los cobros o pagos totales o parciales cuando se efectúen los mismos (enviando la información de la factura con la clave única de la factura original y sin modificar el período de registro).

Para dar de alta una factura remitida por un proveedor que aplica el RECC, primero se dará de alta la factura A0 en el Libro de facturas recibidas y posteriormente se enviará otra petición con el suministro de pagos.

3.6.2. En el caso de que, efectuada una venta, no se obtenga el cobro en los plazos establecidos y el devengo se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación, ¿cuál es la fecha que debe registrarse como cobro de la operación?

El 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación por ser la fecha de devengo. Los posteriores cobros no generarán anotación alguna.

En el campo “Medio de Pago/Cobro” se consignará el valor 03.



3.6.3. En el caso de que efectuada una compra no se satisfaga el pago en los plazos establecidos y el nacimiento del derecho a deducir se produzca el 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación, ¿cuál es la fecha que debe registrarse como pago de la operación?

El 31 de diciembre del año posterior al que se realiza la operación por ser la fecha de devengo. Los posteriores pagos no generarán anotación alguna.

En el campo “Medio de Pago/Cobro” se consignará el valor 03.

3.6.4. ¿Pueden anotarse asientos resúmenes de facturas expedidas correspondientes a operaciones en RECC?

Sí, teniendo en cuenta el criterio general de devengo, sin perjuicio de que se hayan de complementar con los datos relativos a los cobros.

3.6.5. ¿Cómo se subsana un error registral?

En el caso de los Libros registro de cobros y pagos, no se utilizará el tipo de comunicación A1 “Modificación de facturas/registros (errores registrales)”, dado que no se puede identificar unívocamente el cobro o pago inicial.

La modificación se efectuará enviando el cobro o pago que se pretende anular con importe negativo.

3.6.6. ¿Cuál es el plazo para informar de los cobros y pagos correspondientes a las operaciones sometidas al RECC?

El suministro de la información correspondiente a los cobros y pagos de las operaciones sometidas al RECC, se realizará en el plazo de cuatro días naturales desde el cobro o pago.

3.6.7. El 5 de julio de 2025 un empresario acogido al RECC realiza una operación por importe de 5.000 € con otro empresario. Se expide factura con fecha 1 de agosto de 2025. La factura no es cobrada hasta el 15 de septiembre de 2025, realizándose el pago mediante transferencia bancaria. ¿Cuándo y cómo deben registrarse estas operaciones?

La factura expedida con fecha 1 de agosto de 2025 deberá informarse en un plazo de 4 días (hasta el día 7 de agosto). Al informarse la factura en el Libro registro de Facturas Expedidas deberá indicarse la clave de régimen especial "07".

Una vez cobrada la factura y en un plazo de cuatro días naturales desde el cobro, se deberá suministrar la información en el registro de cobros de facturas expedidas indicando además del número identificativo de la factura original: fecha de cobro, importes cobrados, medio de cobro utilizado, cuenta bancaria o medio de cobro utilizado.



3.7. CUESTIONES ESPECÍFICAS- RÉGIMEN ESPECIAL DE AGENCIAS DE VIAJE

3.7.1. ¿Cómo se anotan las facturas expedidas por los sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?

En el campo “Clave Régimen especial o Trascendencia” del Libro registro de Facturas Emitidas se consignará el valor 05.

Si se trata de operaciones sujetas y no exentas, se deberá calificar la operación como tal con la clave “S1”. Los campos base imponible (margen), tipo y cuota repercutida son obligatorios. El campo cuota repercutida debe ser igual a la base imponible por el tipo. Asimismo, se deberá consignar el “importe total de la factura”.

Si se trata de operaciones exentas, en los casos en los que se identifique la clave de exención, se consignará la clave “E6”. Se anotará en los campos “importe total de la factura” y “base imponible exenta” el importe total de la contraprestación.

En el caso de que la factura emitida se refiera tanto a operaciones en régimen especial como general, se informará de ambas claves (01 y 05), indicando como clave primera la clave 05 y consignando los campos de base imponible, tipo y cuota repercutida de ambas operaciones. En el campo importe total se consignará el correspondiente a la totalidad de las operaciones.

Debe tenerse en cuenta que si el margen fuera negativo, la base imponible será cero.

3.7.2. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?

En el campo “Clave Régimen especial / O. Trascendencia” del Libro registro de Facturas Recibidas se consignará el valor 05.

En las operaciones realizadas totalmente en el TAI, se anotará como base imponible cero y como Importe total de la factura el total de la contraprestación. No será obligatorio consignar importe en los campos “Tipo Impositivo” y “Cuota Soportada”, mientras que la “Cuota deducible” se enviará con cero.

Si posteriormente se opta por el régimen general se informará como una rectificación registral (A1), consignando la clave 01 y desglosando los campos “base imponible” y “cuota soportada” y “cuota deducible”.

3.7.3. ¿Cómo se consignan las prestaciones de servicios de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013?

Las agencias de viajes anotarán en el libro de Facturas Expedidas, de forma separada, bajo la clave de régimen especial “09”, las operaciones de prestación de servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena (transporte de viajeros y sus equipajes, hotelería, restauración, arrendamiento de medios de transporte a corto plazo, visitas a museos y seguros de viaje entre otros).



En el caso de servicios prestados en nombre y por cuenta ajena, se deberá consignar el “Importe total de la factura”, indicando como base imponible cero y los campos de tipo y cuota se dejará en blanco.

Los servicios de mediación deberán registrarse desglosando base imponible y cuota repercutida.

Ejemplo:

*Importe de los servicios prestados en nombre y por cuenta ajena (IVA incluido)
= 2.000 €*

Importe de los servicios de mediación (IVA incluido) = 1.210 €

Registro tipo de operación: 09

Base imponible = 1.000 €

Tipo = 21%

Cuota de IVA repercutido = 210 €

Importe total factura = 3.210 €

3.7.4. ¿Cómo se consignan las compras de las agencias de viaje que facturan al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional 3^a del Reglamento de Facturación aprobado por DF 8/2013?

Esta información se suministrará con carácter anual como otras Operaciones de trascendencia tributaria durante los primeros treinta días del mes de enero siguiente al ejercicio al que se refieran, de forma agrupada respecto de cada una de las personas o entidades con las que se hubieran efectuado las citadas operaciones.

3.7.5. ¿Cómo se anotan las facturas recibidas por sujetos pasivos que NO apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes?

En el campo “Clave Régimen especial / O. Trascendencia” del Libro Registro de Facturas Recibidas se consignará el valor 01.

En las operaciones realizadas totalmente en el TAI a las que se aplique el régimen especial de las agencias de viajes, se anotará como base imponible cero y como importe total de la factura el total de la contraprestación. No será obligatorio consignar importe en los campos “Tipo Impositivo” y “Cuota Soportada”, mientras que la “Cuota deducible” se enviará con cero.

En las operaciones realizadas totalmente en el TAI a las que se aplique el régimen general, se deberá desglosar la base imponible, la cuota soportada y la cuota deducible.



3.7.6. ¿Cómo se registran los ajustes realizados por los sujetos pasivos que apliquen el Régimen especial de las agencias de viajes para determinar su margen bruto?

Estos ajustes tienen por finalidad registrar la diferencia entre el margen bruto real de la agencia de viajes respecto al margen bruto estimado, de tal forma que los Libros registro de IVA reflejen la base imponible y el IVA devengado a declarar en la autoliquidación del Impuesto. Para ello, la agencia de viajes podrá registrar uno o varios ajustes en cada periodo de liquidación.

Desde 1 de julio de 2023, estos ajustes se deben identificar con el tipo de factura clave "AJ" y en el campo "Clave Régimen especial o Trascendencia" del Libro registro de Facturas emitidas se consignará el valor 05.

El desglose será a nivel de factura, calificando la operación como sujeta no exenta y utilizando la clave "S1".

Como número de factura se indicará un número asignado por la agencia de viajes que permita la identificación única del ajuste y como fecha de expedición, la fecha en que se registre el mismo. Para no provocar saltos en la numeración de las facturas emitidas, el ajuste se registrará utilizando una serie especial.

Ha de tenerse en cuenta que los campos base imponible, tipo y cuota repercutida son obligatorios. El campo cuota repercutida debe ser igual a la base imponible por el tipo. El campo "importe total" es opcional.

No se consignará dato alguno en el bloque correspondiente a la contraparte.

El plazo para registrar el ajuste será hasta el 15 del mes siguiente a aquel en que se haya advertido la circunstancia que da lugar a la regularización (descuentos y rebajas por volumen de compras o ventas, supuestos de "subocupación" y "extracupos", variaciones de precios condicionadas a la evolución de los precios del carburante o el sistema de garantías hoteleras, entre otros).

Ejemplo 1. En el mes de julio de 2025 la agencia de viajes "A" vende 50 viajes a Sevilla de tres días de duración. El importe total facturado a cada uno de los clientes es de 1.700 € (IVA incluido). Los servicios adquiridos por la agencia de viajes "A" para la realización del viaje (hoteles, transporte en autocar, entradas a museos, etc) ascendieron a 1.000 €, IVA incluido, de los cuales ha recibido este mes una factura de 330 €, IVA incluido, corresponden a dos días de alojamiento en el hotel "B".

- La agencia de viajes "A" deberá registrar en el LRFR la factura recibida del hotel "B" por el alojamiento de 50 turistas durante dos días, indicando:

Importe total: 16.500 (50 x 330)

Clave de régimen: 05.

Tipo impositivo: sin cumplimentar

Base imponible: 0

Cuota soportada: sin cumplimentar.

Cuota deducible: 0

- "A" deberá:

1. Determinar la base imponible, de los viajes vendidos:

$$Bl = (P. vta - P adq) / 1,21$$



$$BI \text{ por viajero} = (1.700 - 1.000) / 1,21 = 578,51 \text{ €}$$

2. Calcular el IVA repercutido por los viajes vendidos:

IVA repercutido: BI x Tipo

$$\text{IVA repercutido por viajero: } 578,51 \times 0,21 = 121,48$$

3. Registrar en el LRFE cada una de las 50 facturas expedidas, indicando:

Importe total: 1.700.

Clave de régimen: 05

Tipo de operación: S1

Tipo: 21

Base imponible: 578,51

Cuota repercutida: 121,48

En el mes de octubre, el hotel "B" concede a la agencia de viajes "A" un descuento de 25 €, IVA incluido, por cada una de las habitaciones adquiridas para la realización de los viajes a Sevilla y vendidos en enero.

- "B" emitirá a "A" una factura rectificativa con el siguiente desglose:

Importe total del descuento: 50 turistas x 2 días x 25 €/día = -2.500 (IVA incluido)

Tipo: 21

Base imponible: -2.272

Cuota: -228 €.

- "A" debe registrar en el LRFR la factura rectificativa recibida de B, indicando:

Importe total: -2.500

Clave de régimen: 05.

Tipo impositivo: sin cumplimentar

Base imponible: 0

Cuota soportada: sin cumplimentar.

Cuota deducible: 0

- "A" no debe emitir ninguna factura rectificativa ya que no se ha producido modificación del importe de venta.

- Como consecuencia del descuento recibido, se produce un aumento en la base imponible y cuota devengada por cada uno de los viajes vendidos en enero:

Incremento de base imponible: 50/1,21 = 41,32 €

Incremento de cuota: 41,32 x 0,21 = 8,68.

- "A" deberá anotar en el LRFE el aumento en base y cuota derivado del descuento:

Ejercicio: 2025

Periodo: 10

Número factura emisor: asignado por "A" (debe permitir la identificación única del ajuste e indicar serie específica)



Fecha de expedición: fecha en que realice el registro (como máximo 15 de noviembre de 2025)

Bloque contraparte: sin cumplimentar.

Fecha de operación: sin cumplimentar.

Tipo de factura: AJ

Clave de régimen especial.: 05

Tipo sujeta/no exenta: S1

Tipo impositivo: 21.

Base imponible: 2.066 (50 x 41,32)

Cuota repercutida: 434 (50 x 8,68).

Ejemplo 2. La agencia de viajes “A” vende a “X” en julio un viaje a Sevilla de tres días de duración. El importe total facturado por “A” asciende a 1.700 €. Los servicios adquiridos por “A” para la realización del viaje ascienden a 1.200 €, IVA incluido.

- “A” deberá:

1. Determinar la BI, del viaje vendido:

$$BI = (P. vta - P adq) / 1,21$$

$$BI = (1700 - 1200) / 1,21 = 413,22 \text{ €}$$

2. Calcular el IVA repercutido por el viaje vendido:

$$\text{IVA repercutido: } BI \times \text{Tipo}$$

$$\text{IVA repercutido: } 413,22 \times 0,21 = 86,78$$

3. Registrar en el LRFE la factura expedida, indicando:

Importe total: 1.700.

Clave de régimen: 05

Tipo de operación: S1

Tipo: 21

Base imponible: 413,22

Cuota repercutida: 86,78

En el mes de octubre, “A” concede a “X” un descuento por importe total de 100 €.

- “A” debe emitir una factura rectificativa ya que se ha producido modificación del importe de venta.

Como consecuencia del descuento se produce una minoración de la base imponible y cuota devengada:

Minoración base imponible: 100 / 1,21 = 82,64

Minoración cuota: 82,64 x 0,21 = 17,36

- “A” deberá emitir a “X” una factura rectificativa por importe de -100.

- “A” deberá registrar en el LRFE la factura rectificativa expedida:



Importe total: -100.

Clave de régimen: 05

Tipo de operación: S1

Tipo: 21

Base imponible: -82,64

Cuota repercutida: -17,36

- *No procede el registro de ningún ajuste en el LRFE.*